

Sunchales, 12 de octubre de 1999.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 2 8 4 / 1 9 9 9

REGULACIÓN DEL SERVICIO DE TAXÍMETROS EN LA CIUDAD DE SUNCHALES

VISTO:

El proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la Ordenanza N° 09/73 que regula el Servicio de Taxímetros en la Ciudad de Sunchales; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de adaptar la citada norma legal, a la situación actual de la Ciudad de Sunchales, dado que el contexto general ha cambiado, requiriendo su adecuación para su puesta en práctica;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 2 8 4 / 1 9 9 9

Art. 1°) Aplíquese la presente Norma Legal destinada al funcionamiento del Servicio de Taxímetros en el distrito de Sunchales.-

CAPÍTULO I: De los Titulares.

Art. 2°) Considérese titular de un vehículo afectado al Servicio de Taxímetros a toda aquella persona física o

jurídica que, siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar el Servicio de Transporte de personas y sus equipajes en automóviles categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del o los pasajeros, mediante una retribución de dinero.

Art. 3°) Los titulares del vehículo deberán cumplimentar para su habilitación comercial con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio.
- b) Constituir domicilio en la Ciudad de Sunchales, con una antigüedad no menor a dieciocho meses.-
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los miembros de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio (transferencia a su nombre), y la inscripción del o de los mismos en el Registro de la Propiedad del Automotor, Seccional Sunchales y en la Municipalidad de Sunchales.
- e) Presentar Libre Deuda de Patentes.
- f) Presentar Libre Multa de Tránsito.
- g) Cumplir con el tributo establecido en la Ordenanza N° 899 / 92 - 478 / 92, en su artículo 39), inc. b) y según corresponda (unipersonal o pluripersonal), o con la norma legal que la reemplace en el futuro.
- h) Solicitar para cada año calendario la Licencia de Taxímetros, debiendo observarse las siguientes pautas:
 - Costo anual: 30 cánones.
 - Intransferible. Sólo podrá ser transferida a los herederos legales en caso de fallecimiento de su titular, y constatada la correspondiente sucesión de bienes.
 - La baja de dicha licencia tendrá lugar en caso de ser solicitada formalmente por su titular ante el Dpto. de Recaudaciones de la Municipalidad de Sunchales, o automáticamente vencidas tres cuotas consecutivas del Derecho de Registro e Inspección. En ambos casos no se podrá solicitar una nueva Licencia de Taxímetros. Para solicitar la habilitación como

remis, su titular deberá dejar transcurrir un período de un año.

i) Presentar para obtener su habilitación y / o rehabilitación anual y en el momento del pago de la cuota del Derecho de Registro e Inspección, la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daños a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto a cada uno de los vehículos afectados al servicio.

CAPÍTULO II: De los vehículos.

Art. 4°) Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones para obtener su habilitación y / o rehabilitación técnica:

- a) Ser tipo de automóvil Sedan 4 puertas, categoría particular, modelo de no más de 8 (ocho) años de antigüedad, con capacidad máxima para 4 (cuatro) pasajeros, además del conductor, y con un peso vacío no menor de 800 (ochocientos) kilogramos.
- b) Aprobar en la inspección mecánica efectuada por personal idóneo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o por quién la Municipalidad de Sunchales asigne a tal efecto, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:
 - Inspección del motor y comprobación de su correcto funcionamiento.
 - Sistema de doble freno (pedal y mano).
 - Sistema de dirección.
 - Sistema de luces (alta, baja, posición, giros, interior, freno e intermitentes).
 - Sistema de escape de gases.
 - Tren de rodamiento, con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,6 mm, incluida rueda de auxilio.
 - Chapa y pintura en perfecto estado.
 - Espejos retrovisores.
 - Sistema de limpiaparabrisas.

- Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, trabas de seguridad, etc.
- Paragolpes que no presenten salientes, para evitar daños.

Una vez sometido a esta inspección se le entregará al Titular un Certificado de Inspección donde conste:

- Nombre y apellido del titular.
- N° de dominio del vehículo inspeccionado.
- Marca.
- Modelo.
- Resultado de la inspección.
- Firma y aclaración del funcionario actuante.

La copia acompañará al legajo del vehículo asentado en el Dpto. de Recaudaciones de la Municipalidad de Sunchales.

Esta Habilitación Técnica se otorgará por el término de 6 (seis) meses y será renovable por idénticos períodos, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada.

c) Identificar el vehículo mediante una franja adhesiva de 20 cms. de ancho colocada en ambos laterales del mismo extendida en línea recta desde las luces delanteras hasta las traseras. Las mismas deberán contener listones de 10 cms. de ancho, oblicuos hacia atrás con una inclinación de 45° de color amarillo y negro intercalados.

En las puertas delanteras deberá pintarse un círculo no menor de 35 cms. de diámetro, con fondo color amarillo y letras negras, que lleve la leyenda TAXI - Municipalidad de Sunchales, y el N° de licencia correspondiente, según modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

d) Exhibir una palina identificatoria iluminada, con la palabra TAXI sobre el techo.

e) Poseer reloj taxímetro a fines de tarifar el servicio, con costo de bajada de bandera.

f) Portar un extintor de incendios y balizas reglamentarias.

g) Mantener correcta higiene y presentación interior quedando prohibido todo tipo de publicidad comercial ajena al servicio.

h) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

i) Presentar certificado de libre multa, expedido por el Juzgado Municipal de Faltas, para la unidad.

j) Exhibir a la vista del pasajero y debidamente plastificado, el certificado donde se haga referencia a la habilitación comercial e identificación del vehículo autorizado. Este certificado deberá ser entregado por el Dpto. de Recaudaciones de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 5°) No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones.

Art. 6°) Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su habilitación y / o rehabilitación anual, los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio o sus fotocopias legalizadas.

CAPÍTULO III: De los conductores.

Art. 7°) Los conductores afectados al Servicio de Taxímetros, para su habilitación y / o rehabilitación anual como tales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No superar los 65 (sesenta y cinco) años de edad.
- b) Presentar documento que acredite su identidad.
- c) Acreditar anualmente mediante la presentación de certificado policial, la buena conducta.

- d) Poseer Carnet de Conducción Profesional, expedido por la Oficina de Patentamiento de la Municipalidad de Sunchales.
- e) Poseer Libreta Sanitaria expedida por el organismo provincial competente.
- f) Acreditar residencia en la Ciudad de Sunchales de al menos dieciocho meses.
- g) Presentar el Libre Multa de Tránsito.
- h) En caso de no ser titular del vehículo, estar debidamente autorizado por el propietario para su conducción, mediante permiso certificado por la policía.

Art. 8°) Los conductores de taxímetros deberán llevar consigo al momento de prestar servicio:

- a) Los documentos mencionados en los incisos d) y e) del artículo anterior.
- b) La constancia de la habilitación comercial y técnica del vehículo.
- c) Pólizas del seguro y recibo de pago actualizado.
- d) Cuadro tarifario.
- e) Copia de la presente ordenanza.
- f) Cualquier otro elemento que exijan las leyes en vigencia.

Art. 9°) Los conductores deberán prestar su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido:

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- b) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo que emita sonido.
- c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- d) Incorporar pasajeros con distinto destino sin la previa conformidad de los mismos.
- e) Fumar dentro del vehículo.
- f) Conducir en estado de ebriedad.

Art. 10°) Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y estacionamiento.

CAPÍTULO IV: De las paradas.

Art. 11°) Se establece un tipo de paradas o lugares de estacionamiento: PARADAS FIJAS, no pudiéndose establecer de hecho otras. Los conductores que contravinieran esta disposición serán sancionados conforme la presente ordenanza.

Art. 12°) Las PARADAS FIJAS estarán ubicadas en los siguientes lugares:

N° 1: Frente al Banco Nación, en la dársena de la Plaza Libertad en su extremo Norte sobre calle Pellegrini, pudiendo estacionarse allí hasta 3 (tres) taxímetros.

N° 2: Frente al Hospital Rural N° 32 "A. Gorosito", sobre calle Dentesano, mano derecha, metros antes de su intersección con Avda. Belgrano, pudiendo estacionarse hasta 3 (tres) taxímetros. En esta parada se deberá contar como mínimo con un vehículo en guardia nocturna en el horario de 0 a 6 hs. Las guardias serán rotativas y tendrán que ser presentadas el primer día del mes ante la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Sunchales, a efectos de verificar su cumplimiento.

La Secretaría de Obras y Servicios públicos será la encargada de la señalización adecuada en los lugares reservados.-

Art. 13°) Ante necesidades futuras facúltese al D.E.M. a disponer por Decreto la implementación de nuevas paradas fijas o cambiar las establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 14°) La Municipalidad de Sunchales no se hará cargo del o los teléfonos que se dispongan en las paradas.

CAPÍTULO V: Del reloj taxímetro.

Art. 15°) El reloj taxímetro deberá ponerse en funcionamiento al iniciar el recorrido, bajando la bandera en los siguientes casos:

a) al iniciar el viaje desde una parada;

- b) cuando el coche sea tomado en la vía pública;
- c) cuando el conductor acuda a prestar servicio luego de recibir un llamado telefónico.

Art. 16°) El reloj taxímetro se colocará en el lugar opuesto al que ocupa el conductor y a una altura adecuada de manera que permita el control por parte del pasajero transportado.

Art. 17°) Las banderas cuya dimensión establecerá la autoridad municipal de aplicación llevarán la palabra "LIBRE" impresa en forma tal que sea perfectamente visible.

Art. 18°) Queda facultada la Municipalidad de Sunchales para aceptar o rechazar relojes taxímetros.

CAPÍTULO VI: De las tarifas, horarios y vacaciones.

Art. 19°) La Municipalidad de Sunchales no fijará las tarifas para el Servicio de Taxímetros. Una vez establecidas por los titulares de los vehículos, en su conjunto deberán remitirse a la Secretaría de Gobierno para efectuar el control de su cumplimiento. También deberán ser exhibidas dentro del habitáculo a disposición de los pasajeros.

Art. 20°) Los horarios de trabajo deberán fijarse de común acuerdo entre los titulares y sus choferes, debiéndose cumplir estrictamente lo regulado en el Art. 12 referido a la PARADA FIJA en el Hospital "A. Gorosito".

Art. 21°) Las vacaciones de los choferes las establecerán los propietarios de los automóviles, debiéndose cubrir al menos lo regulado en el Art. 12 referido a la PARADA FIJA en el Hospital "A. Gorosito".

CAPÍTULO VII: De las Obligaciones y Sanciones.

Art. 22°) Las prestaciones del servicio serán obligatorias una vez que el pasajero haya ascendido al vehículo. Se exceptúa el caso en que el usuario ocurra en conducta.

Art. 23°) Los conductores afectados al Servicio de Taxímetros deberán respetar todas las disposiciones vigentes sobre reglamentación de tránsito. Las reincidencias en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño del servicio o no, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas.

Art. 24°) Las infracciones a las disposiciones específicas de esta Ordenanza, excluidas las contempladas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y los requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al valor de 10 (diez) a 25 (veinticinco) cánones.
- b) En la segunda infracción de las estipuladas en el inciso anterior, luego de sancionada la primera, con el doble de lo establecido para aquella.
- c) La tercera infracción de las que se trata en inc. a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del conductor o del vehículo en su caso, pudiendo llegar al retiro de la licencia definitivamente.
- d) Las multas deberán ser canceladas dentro de los 30 días caso contrario caducará la licencia respectiva.-

CAPÍTULO VIII: Del Órgano de Aplicación.

Art. 25°) Las Secretarías de Gobierno y de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Sunchales serán los órganos de aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, pudiendo delegar tareas o funciones de contralor en la dependencia que considere pertinente.

CAPÍTULO IX: De las Renovaciones.

Art. 26°) Dispónese que las renovaciones tendrán en cuenta:

- a) La Habilitación Comercial y la Licencia para funcionar como automóvil Taxímetro, tienen vigencia anual, caducando el 31 de diciembre de cada año.
- b) La revisión técnica - mecánica del vehículo se realizará para su habilitación, debiendo renovarse cada seis meses.

CAPÍTULO X: De las Disposiciones Generales.

Art. 27°) A los fines de dar a conocer a la población el servicio que brindan, podrán exhibir carteles publicitando la actividad, ubicados en lugares de gran afluencia de público. Para tal fin, deberán solicitar mediante nota la aprobación por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos en lo que a dimensiones, leyenda y ubicación se refiera.

Art. 28°) Establécese que todo aspecto no contemplado en la presente Ordenanza, podrá ser reglamentado por Decreto del D. E. M..

Art. 29°) También deberá observarse lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Ley Provincial N° 11583 y Decreto Reglamentario N° 2311 y otras disposiciones legales que en la materia se establezcan en el futuro.

Art. 30°) Deróguese la Ordenanza N° 09 / 73 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 31°) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.-